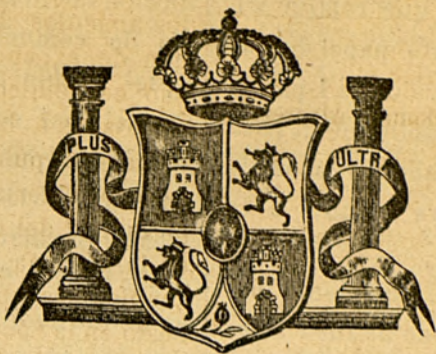


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Julio de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

En vista del oficio del Alcalde de La Sequera, fechado en 13 del actual, transmitido por el Sr. Gobernador, en que aquella autoridad local manifiesta que en dicho dia habia ingresado el Ayuntamiento en las cajas provinciales 600 pesetas á cuenta de lo que adeuda por dicho concepto y pide se levante el apremio que pesa sobre él: la Comision acuerda que se esté á lo resuelto por regla general por esta Corporacion para estos casos.

Dióse lectura del oficio del Sr. Director de la Casa provincial de Beneficencia remitiendo el acta de los exámenes de los niños que se han presentado en dicha Direccion el dia 6 de los corrientes, y de los que á juicio de la Junta han merecido los diez premios de 40 pesetas cada uno, así como de los diez que han obtenido mencion laudatoria, todo en conformidad con el art. 257 del reglamento de dicho Asilo; y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse lectura del oficio, fechado en 16 del actual, del Sr. D. José Oviedo, Médico civil de observacion en Caja, manifestando que ha quedado ya terminada; y la Comision acuerda quedar enterada y que se le satisfaga la cantidad de 250 pesetas que se le asignó al

nombrarle en sesion de 24 de Marzo último como gratificacion por sus servicios.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de La Junta de Oteo, fechado en 12 del corriente, remitiendo una certificacion expedida en la Habana en 14 de Mayo último por el Teniente Coronel, Jefe del detall del 4.º Batallon Cazadores de aquella ciudad, en que se hace constar que Enrique Oribe Ortega, hijo de Hermenegildo y de Basilia, se alistó voluntariamente en la Compañía de Artillería de San Juan y Martinez en 30 de Enero de 1890 y pasó á la 4.ª de dicho Batallon Cazadores de la Habana en 1.º de Diciembre del mismo año, donde continúa; y resultando que dicho mozo está alistado por la Junta de Oteo para el reemplazo de 1890, y que no habiendo dado resultado las comunicaciones que se dirigieron al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba para que fuese tallado en aquella isla, la Comision acordó en 18 de Marzo último que se le formase expediente de prófugo en vista de que en el Boletín oficial de la Habana se publicó el anuncio para que se presentara, sin que lo hubiese hecho: la Comision acuerda dejarsin efecto su citada resolucion de 18 de Marzo y que se oficie nuevamente al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba á fin de que se sirva disponer que el Enrique Oribe Ortega sea tallado y reconocido si alegase exencion física y remita la certificacion ó certificaciones en que se haga constar dichos extremos, á fin de que en su vista pueda el Ayuntamiento acordar lo que proceda sobre su clasificacion.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 16 del actual, remitiendo nuevamente á informe de esta Comision con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 el expediente de competencia suscitada por dicha autoridad á la Audiencia de lo criminal de Lerma sobre conocimiento de la causa que se sigue contra D. Jesus Perez Benito, Alcalde suspenso de Arauzo de Miel, por usurpacion de atribuciones judiciales y hurto de maderas, cuyo requerimiento ha sido desestimado por auto que aquel tribunal ha dictado en 9 del corriente, bajo el fundamento de que el castigo de los delitos perseguidos no estaba reservado á la Administracion y de que no existe cuestion alguna previa de que dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar: la Comision, considerando que los razonamientos en que se funda dicho auto no desvirtuan, á juicio de la misma, los fundamentos legales del requerimiento de inhibicion entablado por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo informado por esta Corporacion en sesion de 17 de Junio último, acuerda informar en el sentido de que procede insistir en la competencia promovida.

Dióse lectura de un oficio dirigido por el Alcalde de Peñaranda de Duero al Sr. Gobernador con fecha 13 del actual y que dicha autoridad superior de la provincia se ha servido remitir á esta Comision, en que manifiesta que para poder reformar con el debido conocimiento de causa, en cumplimiento de las órdenes que se

han trasmitido á aquel Ayuntamiento, el presupuesto ordinario del presente ejercicio, considera necesario que se dicte el fallo que corresponda en el expediente de responsabilidad instruido contra los Ayuntamientos de los años de 1886-87, 1887-88 y 1888-89 y que dice se remitió al Gobierno civil á últimos de Octubre de 1890, como medio de que quede esclarecido qué dietas de comisionados deben ser abonadas por los Ayuntamientos apremiados y cuáles deben figurar en el presupuesto mencionado por tener que satisfacerlas el municipio; y la Comision acuerda devolver dicho oficio al Sr. Gobernador, haciéndole presente que á su autoridad corresponde resolver lo que juzgue procedente, en vista del expediente de responsabilidad de que queda hecha referencia, por tratarse de las observaciones que hace el Alcalde de Peñaranda sobre el decreto de devolucion del presupuesto ordinario con orden de que se eliminen de él los créditos destinados al pago de dietas de comisionados apremio.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Santa Maria del Invierno remitiendo el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de su presidencia contra el mozo Nicasio Colina Ruiz, alistado por el mismo para el reemplazo de este año, de cuyo expediente resulta que la corporacion municipal le declaró prófugo en 23 de Febrero último y que el mozo no ha comparecido á pesar del anuncio que se publicó en el Boletín oficial de la provincia; y la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 95 de la ley de

reemplazos vigente, acuerda devolverle al Alcalde, haciéndole presente que mientras no se capture al prófugo ó no se presente voluntariamente no procede la remision de dicho expediente á esta Superioridad.

Examinado el presupuesto que ha remitido el Sr. Gobernador de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Castrogeriz para el actual año económico de 1891-92: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede su aprobacion.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. José Gonzalez Diez, vecino y concejal de Bocos, pidiendo que se le admita la renuncia de dicho cargo como incompatible con el de Fiscal municipal, para el cual dice haber sido nombrado: la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la declaracion que pretende de incompatibilidad de ambos cargos y admision de la renuncia del de concejal, sin perjuicio de que si realmente está en posesion de ambos cargos pueda optar por el que crea conveniente en el tiempo y forma que establecen las leyes.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á instancia del Alcalde de Pancorbo en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro en el conocimiento de una causa que se está formando en él á virtud de denuncia de varios vecinos de aquella localidad por sustracion de leñas cometida por otros vecinos en el monte Mayor, perteneciente á aquel municipio: la Comision acuerda informar que procede dirigir al Juzgado de instruccion de Miranda el requerimiento de inhibicion de que queda hecho mérito.

Dada cuenta de una instancia, que ha remitido el Sr. Gobernador, dirigida á su autoridad con fecha 12 del corriente por D. Teodoro Heras Torre, Alcalde de Villambistia, renunciando dicho cargo y el de concejal por hallarse físicamente impedido; y resultando de la certificacion facultativa que acompaña que padece de un catarro pulmonar crónico que le impide dedicarse á todo género de trabajo: la Comision acuerda estimar dicha pretension y relevarle

de ambos cargos como comprendido en el art. 43 de la ley municipal en concepto de físicamente impedido y ordenarle que remita sin pérdida de momento papel de pagos al Estado por valor de 1 peseta 75 céntimos y un sello móvil para reintegrar la instancia y la certificacion facultativa adjunta á la misma.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Buezo, vecino y concejal de Rublacedo de Abajo, renunciando el cargo de Alcalde bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido para su desempeño y acompañando la licencia que se le dió en el Ejército como inútil para el servicio de las armas y la certificacion, expedida en 1.º del corriente en Lencas por el Médico-cirujano titular de aquel distrito, para acreditar sus dolencias: la Comision, considerando que el impedimento físico es causa de excusa del cargo de concejal segun el art. 43 de la ley municipal, pero no del Alcalde, y que el exponente no ha renunciado al primero de estos cargos y sí solo al segundo, acuerda no haber lugar á acceder á lo pretendido.

Examinado el expediente de reclamacion formulada contra la capacidad legal del concejal proclamado en Villoruevo D. Marcos Cuesta Moreno bajo el fundamento de que no paga ninguna contribucion por territorial ni industrial y de que además es Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal: la Comision, considerando que la primera de dichas causas no tiene importancia alguna legal, puesto que siendo el concejal protestado elector ha podido ser elegido con arreglo al art. 41 de la ley municipal en un pueblo como el de Villoruevo, menor de 400 vecinos; y considerando que los autores de la protesta no han justificado que desempeñe el cargo de Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal, ni mucho menos que reciba en tales conceptos retribucion de fondos municipales, circunstancias necesarias para que pudiera reputársele comprendido en el núm. 3.º del artículo 43 de la ley municipal, acuerda desestimar dicha reclamacion.

Vista la instancia del Ayuntamiento y varios vecinos de Salas de Bureba exponiendo: que con motivo de las fuertes avenidas ocurridas en los meses de Mayo y

Junio de este año ha sido interceptado el camino titulado de la Vieja y Torca de Valdeles, jurisdiccion de Poza de la Sal, única via de comunicacion que tiene aquel pueblo para dirigirse á la Capital, así como tambien otros varios de aquella zona para conducir sus frutos, por el cual circulaban los carros que se dirigian desde la villa de Oña á la carretera de Cornudilla á Masa, con cuya interrupcion se causa á los mismos graves perjuicios por no poder dar salida á sus cosechas: que han recurrido al expresado Ayuntamiento de Poza, por hallarse dentro de su jurisdiccion el paso interceptado, rogándole se sirviera disponer la ejecucion de las obras necesarias al objeto de que pudieran transitar carros, por haber sido siempre la vía de comunicacion de Bilbao á Burgos; pero como las obras se hayan reducido á colocar un ponton de 1 metro poco mas ó menos de ancho para el paso de caballerías, y que de continuar en esta forma les será imposible verificarlo por él con sus yuntas: suplican á la Diputacion se sirva ordenar al referido Ayuntamiento de Poza practique en dicho camino las obras necesarias para el tránsito de carros por ser la indicada corporacion quien está obligada á ejecutarlas: la Comision acuerda que se diga al Ayuntamiento de Salas de Bureba que la Diputacion carece de atribuciones para obligar al de Poza de la Sal á que ejecute en el camino expresado las obras que pretenden, y que sus gestiones solo pueden limitarse á excitar el celo del mismo para que las lleve á cabo, adoptando al efecto los medios que considere oportunos para su realizacion.

En el expediente instruido á instancia de Santiago Calvo Nuño, vecino de Cardeñadizo, solicitando el ingreso en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Ciudad de su hija ciega Balbina; y resultando que con fecha 15 de Agosto del año último salió del expresado Establecimiento por prescripcion facultativa y con el objeto de restablecer su salud la referida alumna ciega Balbina Calvo Ibañez; y como desde dicha fecha no se tenga noticia alguna del estado en que se encuentra la citada niña: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de aquel pueblo que ya por medio de la familia de la misma ó por el Facultativo titular del

distrito averigüe y manifieste cómo se halla la Balbina, y si los padres piensan ó no traerla al Colegio referido.

Examinada la certificacion que ha remitido el Sr. Alcalde de esta Ciudad de los gastos generales de la cárcel del partido judicial de esta Capital durante el año económico de 1890-91, importantes la cantidad de 1300 pesetas; y considerando que dichos gastos son generales para la cárcel del partido judicial y la correccional de Audiencia por hallarse establecidas en un solo edificio, y deben satisfacerse por mitad de los presupuestos de gastos carcelarios del partido y del presupuesto provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886: la Comision acuerda que se remita dicha certificacion á Contaduría á fin de que se satisfaga la cantidad de 650 pesetas á que asciende la mitad de su importe.

Vistos los certificados remitidos por los Alcaldes de Olmillos junto á Sasamon y de Sasamon haciendo constar que en el presupuesto municipal respectivo correspondiente al año económico de 1891-92, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla consignada en el del primero 2250 pesetas 93 céntimos, y en el del segundo 1136'93 para pago del 15 por 100 de las obras que se ejecuten en los trozos 7.º y 8.º de la tercera seccion de la carretera provincial que partiendo de la de esta Capital á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro, termine en el puente de Zarzosa, límite de esta provincia con la de Palencia: la Comision acuerda prevenir al Director de carreteras que verifique inmediatamente el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, para acordar en su vista lo demás que proceda.

Examinada la cuenta de bagajes suministrados en el canton de Pancorbo durante el 4.º trimestre del año económico de 1890-91, y estando justificada con los documentos prevenidos por la circular publicada en el Boletin oficial del día 24 de Junio del año último: la Comision acuerda prestarla su aprobacion por las 304 pesetas 50 céntimos que representa.

Vista la instancia que han diri-

gido D. Eleuterio Hierro y D. Pedro Diez, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron en el primer semestre del año económico de 1889-90, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar, fecha 8 de Junio último, que les declaró responsables del pago de 566 pesetas 50 céntimos por alcance que resultó en la cuenta que rindieron del primer semestre de dicho ejercicio; y resultando que la solicitud entablado la alzada se halla dirigida á esta Comision, la cual no es la llamada á resolver esta clase de reclamaciones, sinó el Sr. Gobernador civil de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 171 de la vigente ley municipal: la Comision acuerda que se diga á los interesados que acudan con su reclamacion donde corresponda.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan de Herran Saiz, alzándose contra un acuerdo del Alcalde de Frias que le declaró incurso en la multa de 15 pesetas; y resultando que se han dirigido cinco comunicaciones á la expresada autoridad local á fin de que emitiera el informe que preceptúa el art. 140 de la ley municipal en las tres instancias, que asi bien se le remitieron, del expresado reclamante; y como á pesar del mucho tiempo trascurrido y de haber sido conminado con la multa de 15 pesetas en 15 de Mayo y 15 de Junio últimos, aun no haya dado cumplimiento á lo que se le tiene ordenado: la Comision, considerando que continúa de Alcalde el mismo á quien se hizo la conminacion, acuerda declararle incurso en la multa de 15 pesetas, la cual hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 10 dias, y prevenirle que de no remitir en el mismo plazo las instancias citadas y certificaciones del acuerdo por el cual se le impuso la multa, y otro en que conste la fecha en que se le hizo saber, se le exigirán las demás responsabilidades que procedan por su desobediencia.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moradillo de Roa en solicitud de autorizacion para destinar los capitales que posee, pertenecientes al 80 por 100 de sus propios enagenados, en la construccion de casa Ayuntamiento, Escuelas y Juzgado municipal; y resultando: 1.º, que no se acompaña por duplicado la Memoria

descriptiva, pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos de la obra, segun asi se expresa en la Instruccion de 28 de Julio de 1882, dictada para la tramitacion de los expedientes de esta clase; y 2.º, que segun el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de 28 de Setiembre de 1890 el proyecto facultativo solo ha permanecido expuesto al público por el término de 10 dias, debiendo estarlo 15 conforme previene dicha Instruccion; y considerando por lo tanto que hasta que en el expediente no se hallen cumplidos todos los requisitos marcados en la citada Instruccion no puede dársele el curso correspondiente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolver el expediente al Ayuntamiento á fin de que subsane los defectos indicados.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 18 de Julio de 1891.—
El Vicepresidente, Isidro Plaza.—
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 22 de Julio de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 18 del actual y quedó aprobada.

Se acordó conceder al Sr. Vicepresidente D. Isidro Plaza la licencia que ha pedido para ausentarse de esta Capital por espacio de 20 dias con el fin de tomar aguas minero-medicinales y que se haga presente al Sr. Gobernador al transmitirle este acuerdo que el Diputado del partido de Burgos y Sedano, que representa, designado por la Diputacion para formar parte de la Comision provincial en el próximo año de 1891-92 es D. Saturio Gallo, en el de 1892-93 D. Segundo de la Morena, y en el de 1893-94 D. Antonio de Yarto.

El Sr. Barbadillo votó sobre este último particular que no debia manifestarse al Sr. Gobernador que D. Saturio Gallo fuese el Diputado del distrito de Burgos-Sedano designado para formar parte de la Comision en el año de 1891-92, puesto que habia perdido á su juicio el carácter de Diputado en virtud de la Real orden que ha dispuesto que la Diputacion declare la vacante de su cargo.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos de esta Audiencia daba conocimiento de haber quedado constituida en el dia 13 del actual y ofreciendo su cooperacion en lo referente al servicio público y su distinguida consideracion personal; y la Comision acordó quedar enterada y que se conteste expresando iguales propósitos y sentimientos por parte de la misma.

Dada cuenta del oficio de Alcalde de Las Hormazas, fechado en 16 del actual remitiendo la instancia que dirige á esta Comision con fecha 17 del corriente el mozo Segundo Arnaiz Valcarcel, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, que ha sido declarado ejecutoriamente exento como hijo único de padre sexagenario y pobre, manifestando que ha fallecido este, como se justifica por la fe de óbito que acompaña, de la que resulta que el fallecimiento tuvo lugar en el dia 26 de Mayo último, y pidiendo que en su virtud se le declare soldado sorteable: la Comision, considerando que con arreglo á las prescripciones de la ley de reemplazos vigente, no tiene atribuciones para modificar los fallos ejecutorios de exencion, como el de que se trata, hasta la revision del próximo año, ya sea el mismo interesado el que pida la modificacion, ó ya los interesados en contra de él, acuerda no haber lugar á acceder á lo pretendido.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de la Merindad de Sotocueva, fechado en 27 de Junio último, remitiendo el expediente de prófugo instruido contra el mozo Felix Ruiz y Ruiz, alistado con el número 1 en aquel distrito para el reemplazo de este año; y resultando que el Ayuntamiento en sesion de 31 de Mayo, en vista de una comunicacion, que se acompaña, del Alcalde de Bilbao, fechada en 21 del propio mes, en que se expresa que el Felix Ruiz y Ruiz figura tambien en el alistamiento de aquella villa como comprendido en el párrafo 1.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, y teniendo en cuenta que el mozo correspondía con mejor derecho al alistamiento de Bilbao, acordó no haber lugar á la declaracion de prófugo: la Comision acuerda ordenar á aquella corporacion

municipal que falle categóricamente declararle eliminado del alistamiento, si lo considera así procedente con arreglo á la mencionada ley de reemplazos, y remita á esta superioridad copia certificada del fallo que dicte.

Dióse lectura de otro oficio del Alcalde de Lerma, fechado en 20 del actual, remitiendo certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en sesion de 15 del actual, en que ha declarado prófugo al mozo Gerardo Rodriguez Lázaro, alistado por aquel distrito para el reemplazo de este año, que se halla en Valparaiso (Chile), y que en cuanto á la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el padre del mozo por no haber pedido oportunamente la inscripcion del mismo se remitiese copia literal del acuerdo á la Diputacion provincial, á fin de que le impusiera la multa que previene el art. 28 de la ley de reemplazos ó para los efectos que estimase en justicia; y la Comision, considerando que no puede fallar en primer término, y si solo en alzada, sobre la declaracion de la expresada responsabilidad, como sobre cualquier otro particular del servicio de que se trata, acuerda quedar enterada, haciendo presente al Ayuntamiento la necesidad de que cumpla lo dispuesto por el art. 95 de la expresada ley.

De conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó conceder á D. Vicente Diez, Camarero de dicho colegio, licencia para ausentarse por 15 dias con el fin de atender á asuntos particulares.

Dióse lectura de la carta que ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 19 del actual D. Hilarion Garzon, representante de la empresa concesionaria para el establecimiento de una red telefónica en esta Ciudad, solicitando permiso para colocar en el Palacio provincial un palo ó palomilla que se sirva de apoyo á los hilos; y la Comision acuerda acceder á lo pretendido.

Dada cuenta de la instancia que dirigen con fecha 15 del actual Gabriel Medina y su esposa Patricia Barrio, vecinos de Redecilla del Campo, desde la cárcel de Belorado, en que están cumpliendo la condena de cuatro meses y un dia

de arresto, pidiendo que se les conceda una pension para que dicha Patricia pueda lactar al niño que acaba de dar á luz: la Comision acuerda que instruyan el oportuno expediente justificativo de su pobreza y de la de sus padres y hermanos, si los tuvieren para que pueda resolverse sobre dicha pretension.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria de la instancia que ha presentado, dirigida á la misma, D. Lesmes Martinez, como Secretario de la agrupacion socialista de esta Capital, pidiendo que la Corporacion expresada reduzca á ocho horas la duracion del trabajo diario de los operarios que dependen de la misma.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Quintin Mendia, vecino de La Puebla de Arganzon, en instancia que dirigió á dicha autoridad superior de la provincia contra el acuerdo del Ayuntamiento en que se ha resuelto que se le paguen las rentas vencidas de los alquileres de la casa-Escuela, de la Maestra de niñas y casa-cuartel de la Guardia civil en la misma proporcion que á los demás acreedores del municipio cuando se realizara el reparto vecinal del presupuesto del último año económico: la Comision acuerda informar que no ha lugar á reformar el fallo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Gutierrez Conde, concejal de Rublacedo de Abajo, excusándose de dicho cargo por sus padecimientos físicos: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43 de la ley Municipal, acuerda estimar dicha pretension y declararle relevado del cargo de concejal.

En vista de la queja producida por los transeuntes pobres Carlos Blanco y Emilio Tallafigo contra el contratista de bagajes del canton de Ubierna por no haber querido facilitarles los socorros y los bagajes consignados al efecto en los documentos correspondientes, se acordó en sesion de 4 de Junio último que dicha instancia se remitiera á informe del Alcalde del expresado pueblo y al del contratista, con objeto de averiguar si los reclamantes acudieron á la expresada autoridad en demanda de so-

corros y de la orden por escrito para que el contratista ó su representante pudieran facilitar dichos bagajes, encargando se evacuara el informe en el plazo de 8 dias; y resultando del informe que los reclamantes no se presentaron á su autoridad demandando la orden por escrito para que se les facilitaran los bagajes, y que segun informe del representante del contratista se presentaron ante él reclamando los repetidos bagajes, á lo cual se negó porque en primer lugar las cartas de socorro estaban á su juicio enmendadas y sin sellar y porque además tampoco se habian presentado al Alcalde para que les diera la orden, sin cuyo requisito no podia facilitarlos: la Comision acuerda desestimar la queja producida contra el mismo.

Vista la instancia dirigida á la Diputacion con fecha 30 de Junio último por la Junta local administrativa del pueblo de Samiano, perteneciente al Condado de Treviño, haciendo presente que á virtud de otra instancia elevada en el año de 1885 se formó por la Direccion de carreteras provinciales el proyecto de un puente de piedra sobre el rio Ayuda, contiguo á dicho pueblo, cuyo presupuesto de contrata ascendió á la cantidad de 12.120 pesetas 40 céntimos; pero que siendo escasos los recursos con que cuenta para la ejecucion de las obras, puede llevarse á cabo dicho puente construyéndole de madera, reduciéndose de este modo á menor cantidad su presupuesto: visto lo informado por la Direccion de carreteras provinciales, favorable á dicha pretension: la Comision acuerda ordenar al expresado funcionario facultativo forme nuevo proyecto y presupuesto para la construccion del puente de madera de que se trata.

De conformidad con lo informado por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Bernardino Velasco, vecino de Aranda de Duero, la autorizacion que solicita para reedificar en terreno de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que la línea de fachada ha de ser paralela á la línea de carretera, tomando como punto de partida el principio del solar á contar desde el origen de la citada carretera.

2.^a Que los dos puntos extremos de la línea de fachada que quiere edificar han de distar lo mismo el uno que el otro con relacion á la cuneta; y

3.^a Que no ha de interrumpir el tránsito con materiales y ha de reparar por su cuenta cualquier desperfecto que pudiera haber en la carretera durante la ejecucion de las obras. Que en el caso de que quiera abrir portada dando frente á la carretera, será de su cuenta el paso por esta, construyendo una tagea de 4 metros de longitud con un hueco para el paso del agua que no bajará de 50 centímetros de ancho por 30 de altura, construyendo dos muretes con buena mampostería y las losas correspondientes bien labradas en sus extremos y cuidando que no levanten mas que el paseo de la citada carretera.

La Comision acuerda aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y el Ayudante en salidas hechas en el mes de Junio último.

Se acordó aprobar las indemnizaciones devengadas en el mes de Junio de este año por el Sobrestante 2.^o D. Julian Hernando en salidas á visitar obras de nueva construccion.

Así bien acordó la Comision aprobar la relacion de indemnizaciones devengadas en dicho mes de Junio por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras en conservacion.

Habiéndose acordado en sesion de 10 de Junio último ordenar al Alcalde de Moradillo de Roa que ingresara en la Depositaria provincial el importe de las dietas devengadas por el comisionado D. Andrés Micieces conminándole con la multa de 15 pesetas si no lo ingresaba en el plazo de 15 dias, el cual ha pasado con exceso sin haberlo verificado: la Comision acuerda imponer dicha multa al Alcalde que cesó el dia 30 de Junio próximo pasado.

En el expediente sobre contratacion del servicio general de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1891-92, resultando que no aparece representante en el canton de Ontoria del Pinar por haberse tomado equivocadamente el pueblo de Ontoria de la Cantera en lugar de el del Pinar; y como Ontoria de la Cantera nunca ha sido cabeza de canton y el contratista en su rela-

cion da como representante suyo en el canton de Ontoria del Pinar á D. Ramon Saiz, claro está que el canton de Ontoria de la Cantera debe entenderse como Ontoria del Pinar; y en su consecuencia, la Comision acuerda que se conteste al Alcalde de La Gallega que en vez del canton de Ontoria de la Cantera debe entenderse que es canton de Ontoria del Pinar, y que el representante de la provincia lo es D. Sisebuto Pascual, vecino de Monasterio de Rodilla.

La Comision acuerda admitir definitivamente en el Hospicio provincial al niño Enrique Miguel Angulo, hijo de Gorgonio, viudo, vecino de Solarana.

Así bien se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de dos meses y á contar desde 1.^o del actual á Santos Arranz, viuda, vecina de Aranda de Duero; por cinco meses y á contar desde 1.^o de Agosto á Alejandro Ochoa, de San Clemente del Valle; por ocho meses á contar desde 1.^o del actual á Plácido Sacristan, viudo, de Fuentemolinos, y á Bernabé Garcia Anton, vecino de Roa; por nueve meses á contar desde 1.^o de Agosto á Sergio Esteban, de Nava de Roa; por nueve meses á contar desde 1.^o del corriente á Anselmo Ortega, de Burgos; por 10 meses á contar desde la misma fecha á Roman Santiago, de la misma vecindad; por once meses á contar desde igual fecha á José Peña, de Santivañez Zarzaguda; por un mes desde 1.^o del actual á Agustin Valdivielso, vecino de Revenga; por tres meses desde 1.^o del actual á Bonifacio Sedano, de Cigüenza; por 10 meses desde 1.^o del actual á Pedro Ruiz Maria; por tres meses desde 1.^o del actual á Eugenio Tomé, vecino de Torrecilla del Monte y á Joaquin Juez, que lo es de Monasterio de Rodilla; por cuatro meses á contar desde 1.^o del actual á Esteban San Martin, vecino de esta Ciudad; por cinco desde igual fecha á Galo Muro, tambien vecino de esta Ciudad; por seis meses desde 1.^o del actual á Isabel Martinez, vecina de Espinosa de los Monteros; á Justo Alonso, de Mecerreyes, y á Hilario Polo, de Arenillas de Riepisuerga, y por nueve meses á contar desde igual fecha á Eugenio del Rincon, de Villaveta, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos; y desestimar la instancia de peticion de lactancia de Mauricio Castro, vecino de Belorado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.